



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ABRIL DE 2009	Suplemento 6954 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24886

DECRETO 173

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y:

ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 22 de enero del año 2009, el diputado José del Carmen Escayola Camacho, presentó un Punto de Acuerdo, ante la Comisión Permanente en el cual planteó la necesidad de adicionar un párrafo III al artículo 52 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- 2.- En sesión de la Comisión Permanente de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 01 de abril del presente año, los integrantes de la misma, procedieron al análisis del Punto de Acuerdo presentado, considerándolo viable con la única variante de que en vez de enviar un exhorto, lo que se presente ante el Congreso de la Unión, sea una Iniciativa con base en la facultad que confieren a esta soberanía popular los artículos 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Tabasco tiene el privilegio de haber sido el cobijo de la Cultura Olmeca, considerada la madre de las culturas mesoamericanas y lo que ha originado que se indique por los especialistas que "México Nació en Tabasco."

SEGUNDO.- Que la cultura es un valor supremo, que hace libre a los hombres y a los pueblos, es una manifestación única del ser humano que lo caracteriza de los demás seres vivos por su capacidad creativa, que surge de sus ideas, pensamientos y memoria,

manifestándose en la creación, tanto individual como colectiva, de objetos, pensamientos y formas de expresión social, que proporciona cohesión y moldea la construcción del presente y futuro.

Nuestros antepasados se manifestaron de diversas formas heredando a todos los mexicanos un patrimonio arqueológico, histórico y artístico de incalculable valor para nuestra Nación y el Mundo.

TERCERO.- Que gracias a que en nuestro país heredamos diversas expresiones culturales las cuales dejaron relevantes vestigios arqueológicos, arte precolombino, colonial y edificaciones históricas, derivado de ello, es que somos identificados como un pueblo con tradiciones milenarias y costumbres arraigadas, cuyo legado histórico y cultural ha trascendido fronteras; todo ello es fuente de nuestra identidad como Nación, base de la soberanía y conformación de nuestro nacionalismo, que nos distingue de otros países en el mundo.

Sin duda, la preservación de todo ese legado arqueológico e histórico es una prioridad para el Estado Mexicano, ya que da sustento a la existencia de nuestros antepasados y que nos han heredado la cultura que desarrollamos y que nos identifica como Nación, así como a su vez constituyen atractivos turísticos para nuestro país, por tal razón, su cuidado y preservación son fundamentales.

CUARTO.- Que lamentablemente, existen personas inconscientes que por fanatismo, cuestiones religiosas o simplemente por maldad, causan daños a las piezas arqueológicas o históricas, que en muchos casos es irreversible; empero que además obligan al gobierno a erogar grandes cantidades de dinero en la rehabilitación correspondiente.

QUINTO.- Que por tal razón, y considerando que las normas deben ser actualizadas permanentemente para que estén acorde a los tiempos que socialmente se viven, se considera importante proponer un aumento en la sanciones previstas y sancionadas en el capítulo sexto de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas, ya que como se dijo, es del conocimiento público que actualmente se está perdiendo el respeto por los vestigios milenarios que heredamos en nuestro País, pues se hace ya frecuente dañarlos sin ningún tipo de escrúpulos.

SEXTO.- Que por ello, es necesario que en lo referente a los vestigios arqueológicos se considera necesaria la adición de un tercer párrafo al artículo 52 de la Ley de la materia, donde se agrave la pena cuando al cometer el daño exista dolo, violencia, así como cuando se cometa por más de una persona; buscando de esta manera inhibir cualquier acto que atente contra cualquier monumento o pieza de este tipo.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo anterior se estima necesario adicionar al artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales, la fracción XVII, para efectos de que cuando el delito se cometa en los términos del tercer párrafo del artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas, que se propone adicionar, sea considerado grave.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 28 y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, para expedir Leyes y Decretos y presentar Iniciativas ante el Congreso de la Unión, se emite el siguiente:

DECRETO 173

ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio del derecho de Iniciativa consagrado en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, Y UNA FRACCIÓN XVII, AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 52 de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Artículo 52...

...

Quando las conductas a que se refieren los párrafos anteriores, se cometan con dolo o violencia, o por más de una persona; la pena se aumentará en una mitad a la pena aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I al XVI.-...

.....

XVII.- De la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el previsto en el artículo 52, tercer párrafo.

TRANSITORIO DE LA REFORMA

ÚNICO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por conducto del Oficial Mayor de este Honorable Congreso, hágase llegar la presente iniciativa a las dos cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, para el trámite que corresponda.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. DOMINGO GARCÍA VARGAS, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

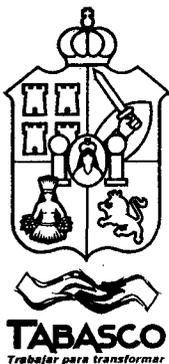
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.